REFLEXIONES DE JUSTICIA ELECTORAL

Número VIII | Marzo 2023 | ISSN: 2773-7780

2023 BOLETÍN

ANÁLISIS DEL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL

7CF

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Jueces principales:

Dr. Fernando Muñoz Benítez Presidente

Abg. Ivonne Coloma Peralta Vicepresidenta

Dr. Ángel Torres Maldonado

Dr. Joaquín Viteri Llanga

Mgs. Guillermo Ortega Caicedo

Los contenidos, afirmaciones y criterios expuestos en el boletín "Reflexiones de Justicia Electoral" son responsabilidad exclusiva de los autores y no representan ninguna posición institucional.

INVESTIGACIÓN, COMPILACIÓN Y CONCEPTO EDITORIAL

Equipo de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Unidad de Comunicación Social

PORTADA

Plaza Cívica Rumiñahui (Sangolquí - Pichincha)

Título: Monumento "A La Resistencia"

Autor: Oswaldo Guayasamín

COMITÉ EDITORIAL

Dr. Fernando Muñoz Benítez Presidente

MSc. Francisco Tomalá Medina Unidad de Comunicación Social

MSc. Milton Paredes Paredes

Dirección de Investigación Contencioso Electoral

Dirección: Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca

Teléfono: (02) 381-5000 Página web: www.tce.gob.ec © Derechos Reservados TCE

Marzo 2023





PRESENTACIÓN

La Constitución de la República Ecuador en su artículo 217 dispone que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

Para tal efecto, el artículo 221 de la Carta Magna establece como atribución del Tribunal Contencioso Electoral (TCE), entre otras, la de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; así como los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas; facultad que se encuentra regulada mediante el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a través del denominado recurso subjetivo contencioso electoral, que contempla 15 causales para su presentación.

En esta edición, buscamos reflexionar desde varias perspectivas la importancia de este recurso, como una garantía ante eventuales vulneraciones de los órganos de la administración electoral y de las organizaciones políticas en pleno ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanía dentro del contexto político electoral.

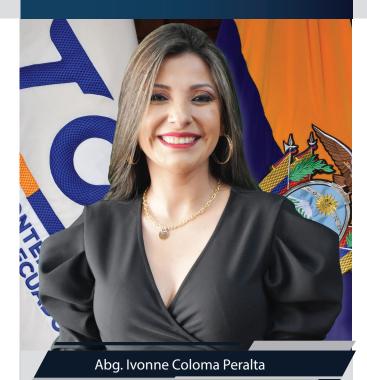
Es así que, desde una mirada institucional, contamos con la participación de la Abg. Ivonne Coloma, Vicepresidenta del TCE, quien nos describe la regulación normativa de este recurso; por otro lado, el MSc. Esteban Ron, Decano de la Universidad Internacional SEK, realiza un breve recorrido histórico sobre la evolución de este recurso y la importancia de caracterizarlo como "subjetivo", puesto que "vuelve obligatorio efectuar un debate en cuanto a los derechos subjetivos que podrían estar en discusión dentro del propio recurso"; así también, desde la visión ciudadana contamos con una entrevista realizada al Mgs. Daniel González, docente de la Universidad Técnica Particular de Loja y litigante en asuntos electorales.

En la sección En Perspectiva encontraremos indicadores relevantes sobre la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral durante el año 2022 y en Escenario Electoral, la MSc. Janett Talavera, asesora de Comunicación del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones del Perú, nos comparte un análisis sobre "Los órganos electorales en Perú: Vulneración de su autonomía, redes sociales y coyuntura política"; finalmente, en la sección Arte y Cultura, el Lic. Carlos Armijos reflexiona sobre las formas artísticas de la Democracia.

Seguros que la presente edición de este Boletín constituye una oportunidad para cuestionarnos sobre la importancia de contar con mecanismos de protección para el pleno ejercicio de nuestros derechos de participación y de órganos independientes que garanticen esta protección, compartimos con ustedes el nuevo número de "Reflexiones de Justicia Electoral".

Abg. Milton Andrés Paredes Paredes MSc.Director de Investigación Contencioso Electoral

ESFERA INSTITUCIONAL



VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República por la Universidad de las Américas, con la distinción *Summa Cum Laude*. Fue designada mejor egresada de la Facultad de Derecho y galardonada con el botón de oro, como mejor egresada de la promoción 2006. Es especialista en Derecho Procesal por la Universidad Andina Simón Bolívar.

Fue asesora de despacho y secretaria relatora desde la creación del Tribunal Contencioso Electoral, como parte de la Función Electoral; posterior a ello, fue asesora de presidencia y primera Secretaria General mujer del máximo organismo de Justicia Electoral.

Trabajó como abogada en libre ejercicio profesional. También, ha brindado asesoría en derecho administrativo en el marco de las facultades y competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; y, en materia constitucional.

Luego de participar en el concurso de méritos y oposición, organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, fue designada Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral. Fue posesionada como Jueza Principal, con resolución PLE-TCE-1-09-11-2022 emitida por el Pleno del TCE. En sesión Nro. 138-2022-PLE-TCE es designada como vicepresidenta de la Institución para que ejerza las funciones y atribuciones dispuestas en la Constitución y la Ley.

UNA VISIÓN DESCRIPTIVA DEL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL

De forma general, podemos afirmar que el derecho de impugnación se encuentra materializado en el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador. Como lo señala Juan Francisco Guerrero (2017) la impugnación pretende disminuir la posibilidad del error para garantizar la regularidad en la producción jurisdiccional, logrando así su corrección.

Ahora bien, el derecho a recurrir, o el término impugnación, como lo señala Satta (1971) es la calificación genérica de los múltiples remedios jurídicos que se pueden presentar en contra de las actuaciones jurisdiccionales; por lo que, a pesar de que se suele entender al término *medio de impugnación y recurso* como sinónimos, este último es solo un tipo de medio de impugnación, dentro del cual también encontramos las acciones autónomas de impugnación.

Es por ello, que la doctrina ha definido a los recursos como:

Aquellos actos procesales en cuya virtud quien se considera agraviado por una resolución judicial pide, en el mismo proceso y dentro de determinados plazos computados desde la notificación de aquella, que un órgano superior en grado al que la dictó, o en su caso este mismo, la reforme, modifique, amplíe o anule (Palacio, 1975, p.410).

En este contexto, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre otros, como medio de impugnación el recurso subjetivo contencioso electoral, el cual, puede ser deducido en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral e inclusive abarca aquellas afectaciones que se producen al interior de las organizaciones políticas.

ESFERA INSTITUCIONAL

Para activar este recurso, es necesario que se fundamente en la vulneración de un derecho subjetivo, desconocimiento de un derecho particular o lesión de un bien jurídicamente protegido, que se genera producto de la acción u omisión del órgano u organismos administrativos electorales o al interior de los movimientos o partidos políticos.

De allí que, es obligación de quien activa el recurso establecer con precisión la causal, lo cual determinará el tipo de trámite, entiéndase causas sometidas para conocimiento y resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en única instancia o bien para conocimiento y resolución del juez de instancia, en la que cabe el recurso vertical de apelación ante el Pleno del Tribunal.

Siendo así, el artículo 269 del mismo Código establece 15 causales por las cuales se puede activar el recurso subjetivo contencioso electoral. Estos presupuestos jurídicos guardan, no en todos los casos, pero sí en su gran mayoría, estrecha relación con el período electoral; de allí observamos que, aquellos contenidos en los numerales 1 y 12 referentes al registro electoral e inscripción de organizaciones políticas se enmarcan en la etapa pre electoral¹.

Los recursos que se fundamentan en los numerales 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la norma jurídica analizada, inciso cuarto, corresponden a la etapa electoral, propiamente dicha. Por su naturaleza son de única instancia y sumarísimos, dado que brindan certeza a la ciudadanía en cuanto a los actores políticos que participarán en el proceso electoral, resultados obtenidos, asignación de escaños y validez o no del proceso electoral, por lo que no caben dilaciones indebidas.

Cabe señalar que, se debería incluir a las causales que anteceden, aquella que se ocasiona en los hechos o actos derivados al interior de las organizaciones políticas, por cuanto, si bien algún tipo de afectación puede generarse en época no

1 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Disposición General Octava, inciso tercero: "pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas".

electoral, también puede presentarse dentro de la misma, ya que los representantes de las organizaciones políticas o sus procuradores comunes son los autorizados en los procesos de inscripción de candidaturas, así como, los legitimados para activar los medios de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico en materia electoral.

Debido a esto, aquella conflictividad interna relacionada con la elección de autoridades al interior del partido o movimiento político, autorizaciones de acuerdo de alianzas, procesos democráticos internos para la selección de candidatos, entre otros, pueden coincidir con la etapa electoral e inclusive llegar a mermar su participación; por tal, se encuentra prevista en el numeral 12, artículo 269² del Código de la Democracia.

Así mismo, en lo que respecta a la causal establecida en el numeral 15, es la más abierta, en la medida que se configura bajo la premisa de que puede activarse, ante cualquier resolución, formal o materialmente electoral³, que emane de la administración electoral en todos sus niveles, que puedan generar perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para interponer el recurso y que el mismo, no tenga un procedimiento previsto en la ley.

Finalmente, encontramos las causales identificadas con los numerales 13 y 14, esto es, asuntos relacionados con la determinación del gasto electoral o del Fondo Partidario Permanente que corresponden a la etapa *post electoral*⁴.

² Es necesario puntualizar que el recurso subjetivo contencioso electoral con fundamento en el numeral 12 no tiene efecto suspensivo.

³ El Tribunal Contencioso Electoral tiene la obligación de verificar que el acto, independientemente de su denominación, resuelva materialmente pretensiones y por tal decida sobre derechos subjetivos.

⁴ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Disposición General Octava, inciso quinto: "La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente".

ESFERA INSTITUCIONAL



Foto: www.freepik.es

De igual manera, es necesario indicar que, como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, el acceso a la justicia especializada electoral se encuentra regulado por normas claras, previas y públicas aplicadas por el juez sustanciador o juez de instancia, según corresponda; autoridad que debe verificar que el recurso subjetivo contencioso electoral cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.

Por lo que, en los procesos contencioso electorales, para acceder a la justicia especializada en materia electoral, quien acciona o recurre debe enmarcar su petición en el trámite legal previsto, lo cual será motivo de análisis en la fase previa de admisibilidad, en la que se verifica el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la ley y reglamento dictado para tal efecto.

En esta etapa de admisibilidad, la autoridad jurisdiccional electoral podrá ordenar al peticionario que complete o aclare las omisiones que se verifiquen en su recurso, siendo posible admitir un recurso cuando no se ha cumplido con los numerales 1 y 6 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; sin embargo, en el resto de numerales del referido artículo, estos son de estricto cumplimiento para quien activa el sistema de justicia electoral, so pena de ser archivado o inadmitido, sin que ello implique vulneración a la tutela judicial efectiva en el componente de acceso.

Hasta aquí, una visión general del recurso subjetivo contencioso electoral, puesto que cada una de sus causales tiene un trámite propio y ha generado grandes reflexiones por parte del Tribunal Contencioso Electoral, plasmado en sus sentencias y que, por tal, son motivo de un análisis individualizado.

Referencias Bibliográficas:

Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 82. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Guerrero, J, F. (2017). El agotamiento de recursos previo a la acción extraordinaria de protección ¿Un presupuesto material o procesal? Universidad Andina Simón Bolívar. p. 14.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Registro Oficial Suplemento Nro. 578, Quito, 27 de abril de 2009. Última Reforma 04 de enero de 2023.

Palacio, L. (1975). *Derecho procesal civil.* Abeledo Perrot, p. 29, citado por Gozaíni, O. op. cit., p. 410.

Satta, S. (1971). *Manual de derecho procesal civil*. Ediciones Jurídicas Europa – América, p. 397.

ÁMBITO ELECTORAL



Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Internacional SEK; Abogado (Pontificia Universidad Católica del Ecuador), Máster en Democracia y Gobierno (Universidad de Salamanca), Magíster en Comunicación Estratégica (Universidad Andina Simón Bolívar - UASB), MBA (Universidad Internacional del Ecuador). Especialista en Derecho Financiero Bursátil y Seguros; y, Especialista en Comunicación Social (UASB).

Analista y docente con experiencia en los ámbitos de: Administración Pública, Derecho Electoral, Constitucional y Administrativo; Comunicación en crisis y prevención de la corrupción.

ENFOQUE ACADÉMICO DEL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL

Desde los cambios de paradigmas en la administración pública que se produjeron a partir de la Constitución de 2008, en el país se reconfiguraron algunos aspectos en cuanto al sistema electoral; la ya conocida creación de una Función Electoral independiente que balanceaba los poderes del Estado, con una bifuncionalidad entre la administración de procesos electorales, de participación política y democracia directa concentrada en el Consejo Nacional Electoral; y, la creación del Tribunal Contencioso Electoral, como una corte de cierre con jurisdicción especializada en las mismas materias tratadas por su par de la administración.

Al abordar la configuración del Tribunal Contencioso Electoral (TCE), obviamente, se debió generar un esquema de recursos y acciones para ser ejercitadas por los usuarios, a efectos de presentar las reclamaciones ante el propio órgano en el ámbito electoral, las que tienen como base, la reclamación de los derechos en general y, en especial, los de participación política en sus aspectos: positivo y negativo, activo y pasivo; y, en todo su halo de irradiación, respecto a los procesos democráticos.

Históricamente, el recurso ordinario de apelación y la acción de queja se consideraron como los primeros mecanismos de reclamación que se atendieron por el TCE, conjuntamente con las infracciones electorales; sin embargo, y como es normal, con este tipo de instituciones jurídico procesales se dieron situaciones y círculos de ineficacia de fondo y forma, por muchas razones, como el mal uso por parte de los sujetos activos que las proponían, así como la tergiversación de su finalidad.

En este contexto, a través de las reformas efectuadas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia) se cambia el recurso de ordinario de apelación por un recurso tipo, es decir, por un recurso específico que tiene sus bases en el Derecho Administrativo, respecto a los efectos que este puede generar, con relación a la reivindicación de derechos, basado en la forma de presentación y, más que nada, en el fondo congruente de su finalidad; esto es, la atención subjetiva personal o

ÁMBITO ELECTORAL

por representación de los derechos de participación política en toda su amplitud.

Este recurso cambia significativamente en la historia de la jurisdicción contencioso electoral cuando se le da la denominación de "subjetivo", con lo que se buscaba, a través de la iniciativa del legislador conjuntamente con el aporte del propio TCE, elevar el nivel de argumentación en su presentación, litigio y resolución, siendo que se volvía obligatorio realizar un debate en cuanto a los derechos subjetivos que podrían estar en controversia dentro del propio recurso, haciendo uso de herramientas ponderativas como discusiones de mayor profundidad en un debate jurisdiccional entre usuarios y jueces.

Como es de conocimiento general, los derechos de participación política desde su declaración, como derechos humanos trascienden en su relevancia en cuanto a su conexidad con relación a la formación y estabilidad de un Estado, considerados como ejes centrales de la democracia.

El entendimiento de estos derechos, en todo su espectro de interpretación extensiva, va más allá del mero ejercicio de votación como derecho activo; en el país, el derecho a ser candidato y a la participación política interior al organizaciones políticas comienza a tener fuerza con el intento de consolidación de éstas en el sistema, bajo la concepción de ser organismos públicos no estatales, lo que hace que la demanda por parte de la administración de actividades dentro del propio sistema sea exigible v fiscalizable. Un ejemplo a citarse en este avance es la obligatoriedad y supervisión de las elecciones internas, en las que se empieza a formar el derecho al voto en sus dos aspectos: activo y pasivo.

Además, se considera que con el cambio del paradigma constitucional del país, cuando se identifica a la participación ciudadana y a los mecanismos de democracia directa dentro del esquema estatal, como eje central de este, se requería de la dotación de mecanismos de reclamación, cuando estos pueden ser transgredidos por actores políticos o por el propio Estado, a través de la administración electoral. Este segundo paso, ponía de manifiesto la necesidad de la particularidad de subjetivo del recurso.

Como tercer paso, en la caracterización del mismo, fuera del aspecto histórico por la relevancia del derecho humano y además la configuración de un sistema de participación en democracia, se requería de la seguridad del proceso electoral común, definido como un conjunto de pasos preclusivos hasta la determinación de resultados finales. En este sentido, el propio recurso, según la disposición del artículo 269 del Código de la Democracia establece posibles reclamaciones en las fases trascendentales del proceso electoral, a fin de asegurar los derechos comprendidos dentro del mismo, como: la inscripción, paridad, secuencialidad, financiamiento público, promoción y, en general, un esquema de igualdad de condiciones.

Finalmente, y como último resguardo del recurso, se debe cuidar como principio constitucional la revisibilidad de decisiones de la administración, a efectos de brindar garantías a la motivación de actos administrativos con efectos generales o individuales; se ha previsto que cualquier acto de la administración electoral puede ser objeto de este recurso, siempre que logre demostrar el derecho subjetivo reclamado, por un principio de especialización en la materia.

Con esta disposición se cierra el ciclo de posibilidades a efectos de la propuesta del recurso, como una verdadera garantía de la estabilidad del sistema electoral del país.

Obviamente, hay considerar que como cualquier otro recurso de carácter jurisdiccional, este necesita regirse por los principios procesales y constitucionales, así como por las especificaciones propias, al tratarse de una jurisdicción especializada: la electoral.

Estas formalidades, a pesar de encontrarse taxativamente en el Código de la Democracia, no atañen una posible merma en la administración de justicia, sino que el TCE debe garantizarla por encima de las formalidades.

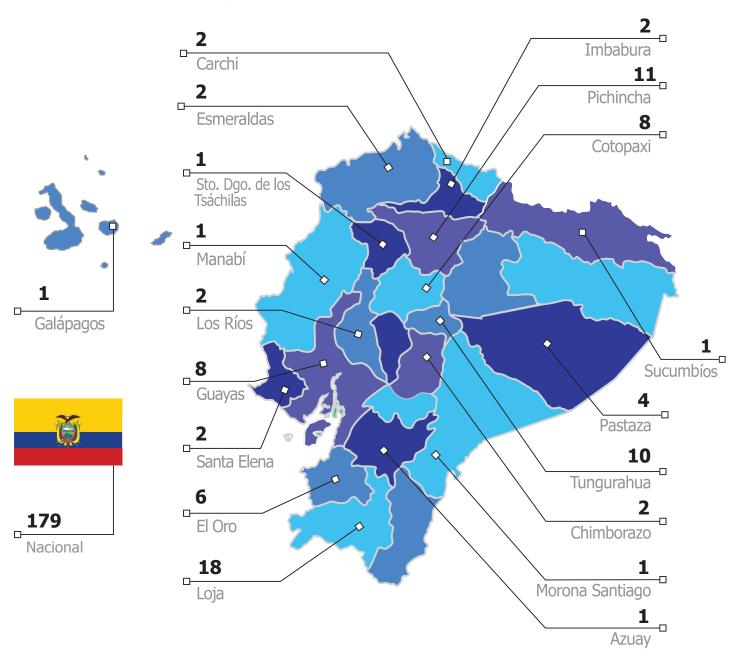
El reto corresponde a los profesionales del Derecho que acuden al TCE, en cuanto a la argumentación jurídica y el razonamiento probatorio que se presenta, así como a los jueces analizarlo con la profundidad necesaria e inclusive con la posibilidad de generar jurisprudencia obligatoria.

PRECISIONES INDICADORES DE JUSTICIA ELECTORAL

RECURSOS SUBJETIVOS CONTENCIOSO ELECTORALES PRESENTADOS DURANTE EL 2022

Durante el año 2022, el Tribunal Contencioso Electoral recibió un total de 267 recursos subjetivos contencioso electorales, los que se originaron en las diferentes provincias del país, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Procedencia de los recursos subjetivos contencioso electorales



^{*}Fuente: Tribunal Contencioso Electoral (Secretaría General, 17 de enero de 2023).

PRECISIONES INDICADORES DE JUSTICIA ELECTORAL

Estos recursos fueron presentados en contra de las resoluciones dictadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Delegaciones Provinciales Electorales, las Juntas Provinciales Electorales y los órganos internos de las organizaciones políticas, conforme se desprende del siguiente cuadro:

Accionado



^{*} Fuente: Tribunal Contencioso Electoral (Secretaría General, 17 de enero de 2023).

Conforme lo dispone el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, existen 15 causales para la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral. Durante el 2022 se interpusieron 267 recursos contencioso electorales, que principalmente se fundamentaron en seis causales, las que se detallan a continuación.

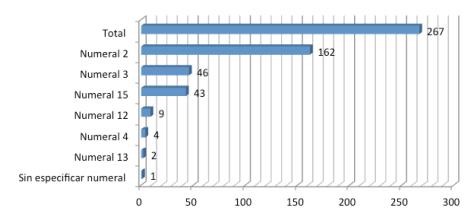
Numeral de la causal	Norma
2	Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes.
3	Aceptación o negativa de postulación para ser candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
4	Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas.
12	Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
13	Asuntos relacionados con la determinación del gasto electoral o del Fondo Partidario Permanente.
15	Cualquier otra resolución, formal o material electoral que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas o de las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley.

El 2022 fue un año preelectoral, razón por la que no se recibieron Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales, referentes a las siguientes causales:

PRECISIONES INDICADORES DE JUSTICIA ELECTORAL

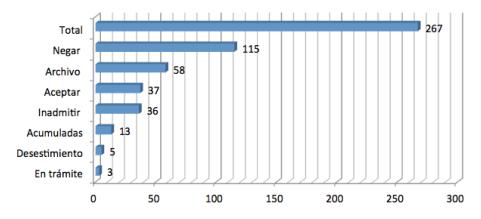
- 1. Exclusión o negativa de inclusión en el registro electoral o error en el mismo, negativa de modificación del lugar de votación por cambio de domicilio o de rectificación del mismo.
- 5. Resultados numéricos.
- 6. Adjudicación de escaños.
- 7. Declaración de nulidad de la votación.
- 8. Declaración de nulidad de elecciones.
- 9. Declaración de nulidad del escrutinio.
- 10. Declaración de validez de la votación.
- 11. Declaración de validez de los escrutinios.
- 14. Sobre resolución de contravenciones electorales cuya decisión proviene de la administración electoral.

Numerales por los cuales se presentaron los recursos subjetivos contencioso electorales durante el 2022



El Tribunal Contencioso Electoral tramitó 267 recursos subjetivos contencioso electorales presentados durante el 2022; en uso de sus competencias conoció y analizó cada una de las causas, obteniendo los siguientes pronunciamientos:

Resultados de los recursos subjetivos contencioso eletorales conocidos durante el 2022



^{*} Fuente: Tribunal Contencioso Electoral (Secretaría General, 17 de enero de 2023).

EN PERSPECTIVA ENTREVISTA



Mgs. Daniel González

Abogado - Universidad Nacional de Loja

Especialista en Comunicación Política y Gestión de Gobierno - Universidad Camilo José de Cela (España).

Especialista Superior en Contratación Pública - Universidad Andina Simón Bolívar Especialista Superior en Derecho Procesal -Universidad Andina Simón Bolívar.

Magister en Derecho Civil y Procesal Civil - Universidad Técnica Particular de Loja.

Magister en Derecho Administrativo y Contratación Pública - Universidad Simón Bolívar.

Magister en Derecho Constitucional (c) -Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

Docente universitario de pregrado y posgrado, con más de 20 años de experiencia en el ámbito de la Administración Pública. Se desempeñó en calidad de asesor, director y coordinador en algunas instituciones públicas

CONTROL JURISDICCIONAL A LOS ACTOS DEL CNE

1. Durante el desarrollo de los procesos electorales pueden generarse varios conflictos que, eventualmente, podrían poner en riesgo el ejercicio pleno de los derechos de participación, el normal desarrollo del proceso electoral y la equidad e igualdad en la competencia electoral. En este contexto, ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana contempla vías idóneas para la protección de estos derechos?

En la Constitución de la República del Ecuador, artículo 61 se mencionan los derechos de participación que todos los ciudadanos podemos ejercer. En el caso de las organizaciones políticas, dicho artículo incorpora la posibilidad que las personas puedan conformar partidos y movimientos políticos, y a su vez afiliarse; además de tomar decisiones en la estructura de la organización política y desafiliarse de forma libre y voluntaria. De igual manera, tienen la posibilidad de elegir y ser elegidos a lo interno de cada organización, para con ello poder terciar por una dignidad de elección popular.

Ahora bien, en la construcción, planificación y ejecución de un proceso electoral es fundamental la participación de las organizaciones políticas, puesto que en la inscripción de candidaturas es necesario que las personas estén auspiciadas por un partido o movimiento político; por ello, es indudable que en una contienda electoral, puedan generarse conflictos internos, sobre todo cuando existen intereses legítimos en la selección de candidatos a través de los de democracia interna mecanismos de las organizaciones políticas, así como en la elección de sus directivas.

EN PERSPECTIVA ENTREVISTA

En ese sentido, dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia¹ en el que prevalecen los derechos de las personas, la normativa ecuatoriana a previsto formas mediante las cuales las organizaciones políticas tengan vías adecuadas e idóneas para la solución de conflictos o inconvenientes que se puedan generar, para el efecto, en un primer momento, cuando una organización política se conforme tiene como requisito presentar un Estatuto o Régimen Orgánico, con la finalidad de obtener la personaría jurídica por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE); ese instrumento normativa interno es revisado y aprobado por el órgano administrativo de la Función Electoral.

El Estatuto o Régimen Orgánico debe contener algunos parámetros que dispone la normativa interna del CNE, entre ellos podemos destacar: derechos y deberes de los afiliados o adherentes permanentes, requisitos para tomar decisiones internas válidas, competencias y obligaciones de sus órganos internos, reglas de elección de sus candidatos y directivos; y, los mecanismos de democracia interna de la organización política.

De esta manera, cuando se suscita un conflicto a lo interno de una organización política, el artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prevé que sea el propio partido o movimiento el que resuelva su inconveniente con base en los parámetros establecidos en su Régimen Orgánico o Estatuto, agotando todas sus instancias.

En caso que no se logren solucionar los conflictos internos de las organizaciones políticas, el Código de la Democracia, en su artículo 61 encarga al Tribunal Contencioso Electoral entre sus funciones jurisdiccionales el dirimir los conflictos internos de las organizaciones política, mediante la presentación de un recurso subjetivo contencioso electoral², para que sean los jueces electorales, quienes decidan en última y definitiva instancia.

1 Art. 1, Constitución de la República del Ecuador.

2. Las reformas al Código de la Democracia, de febrero de 2020, redefinen el alcance de acción del TCE, respecto a la resolución de los conflictos que pudieren generarse en el desarrollo de los procesos electorales, las eventuales vulneraciones de los derechos generados por los órganos de administración electoral y al interior de las organizaciones políticas, a través de la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral. Bajo esta premisa ¿Qué criterio le merece el alcance de protección de este recurso?

Es importante señalar que, si bien el Código de la Democracia ha tenido dos reformas desde su expedición (2009), tanto en el año 2011 como en el 2020, aún existen ciertas situaciones jurídicas que requieren precisarse o, en su defecto, aclararse con la jurisprudencia que genere el Tribunal Contencioso Electoral.

En lo que corresponde al recurso subjetivo contencioso electoral y, en general a la administración de justicia en esta materia, me parece que la reforma de febrero de 2020 ayudó a ordenar el procedimiento contencioso electoral, a precisar plazos, identificar algunas infracciones que no estaban previstas en la legislación ecuatoriana, como es el caso de la violencia política de género. De igual forma, en la normativa electoral se establece el conocimiento y resolución del recurso subjetivo contencioso electoral determinando cuando se lo ejerce por vulneración de derechos dados desde administración electoral y, por otro lado, de los conflictos que puedan generarse desde las organizaciones políticas, otorgando plazos y procedimientos distintos en su conocimiento, tramitación y resolución, respectivamente.

Así también, respecto a los conflictos internos de las organizaciones políticas, se destaca que este recurso puede interponerse cuando los órganos de los partidos y movimientos políticos han agotado todas sus instancias, salvo en los casos en que los órganos competentes no estuvieren integrados o instalados con antelación a los hechos litigiosos o no respondieren a las solicitudes formuladas por los afiliados o adherentes permanentes que se considerarán afectados.

² Art. 269, Código de la Democracia.

EN PERSPECTIVA ENTREVISTA

3. ¿Los plazos y términos que contempla la normativa electoral para la resolución de los conflictos electorales son los adecuados para esclarecer la situación jurídica de los sujetos políticos inmersos en las diferentes fases del proceso electoral?

Es importante enfatizar que deben existir dos consideraciones: la primera con relación a los plazos o términos que pueda tener la normativa interna para tratar, a nivel de la organización política, la resolución de los conflictos, los tiempos para resolverse y darles una contestación; y, la segunda, respecto al proceso contencioso electoral y que es de conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral. El artículo 248.2 del Código de la Democracia determina que las causas relativas a conflictos internos de las organizaciones políticas deben resolverse en un término de 30 días contados a partir del siguiente día de admisión a trámite, excepto en casos propios del proceso electoral, que se resolverán en un plazo máximo de 30 días. Esta distinción tiene su razón de ser, en virtud de la urgencia, inmediatez y celeridad del proceso electoral, ya que se cuenta con un cronograma definido y con base en el principio de preclusión, bajo el cual se va finalizando cada una de las fases, como lo dispone el artículo 84 del referido Código.

Ahora bien, hay que considerar que en los casos de conflictos internos de organizaciones políticas a diferencia de la tramitación de otros recursos subjetivos contenciosos electorales existe una audiencia en la cual las partes deben asistir para defender y contradecir las pruebas que se presenten, por lo que estamos hablando de un tiempo razonable.

4. ¿Cuáles son los retos que afronta la justicia electoral para los próximos procesos electorales en su afán de consolidar la plena vigencia de los derechos de participación y el fortalecimiento del sistema democrático?

Legalidad y seguridad jurídica

Es sustancial establecer que en la justicia electoral deben primar dos principios fundamentales que tienen cierta vinculación y que corresponden a la legalidad en la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador; así como, de otras normativas que establecen la regulación de todo el proceso electoral, enfocadas en el aseguramiento de los derechos de los sujetos políticos y de la ciudadanía en general, lo que garantiza la seguridad jurídica de su participación durante estos procesos, así como, la confianza que permita dar legitimidad a las autoridades de elección popular y, de esa manera, ratificar el cumplimiento de los fines de la Función Electoral en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia.

Imparcialidad y confianza

Hay que destacar que los órganos que integran la Función Electoral deben generar confianza a los diferentes actores que forman parte del sistema democrático ecuatoriano; por lo tanto, no puede existir una subordinación del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral a pretensiones de carácter político partidista, ya que es ineludible que el actuar de los servidores públicos- jueces y juezas que conforman el organismo jurisdiccional- se sustente en los principios generales del Derecho, los que se encuentran dispuestos en el artículo 72 del Código de la Democracia; así como, en el artículo 384, en que se determinan las normas que supletoriamente deben observarse. En este sentido, es de suma importancia aplicar el principio de imparcialidad, que es una de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

El garantizar los principios mencionados, generará condiciones de igualdad y equidad en las partes procesales, y posibilitará emitir sentencias que sean el sustento de la administración de justicia, con fundamento de los hechos y aplicación irrestricta del derecho, más allá de situaciones políticas partidistas.

Finalmente, me parece de vital importancia que la justicia electoral, encuentre en su facultad constitucional de generar jurisprudencia electoral³, una herramienta jurídica válida de aclarar, precisar y desarrollar criterios jurídicos que son muy necesarios dentro del derecho procesal electoral.

³ Art. 221, Constitución de la República del Ecuador.

ESCENARIO ELECTORAL COOPERACIÓN INTERNACIONAL



MSc. Janett Talavera Tello

Licenciada en Periodismo con estudios culminados de maestría en Comunicación y Marketing Político de la Universidad Internacional de La Rioja (España). Estudios en Gestión Pública por ESAN y Gestión del Desempeño en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Fue asesora de la presidencia del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), gerente central de imagen institucional del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, donde dirigió las políticas comunicacionales y la comunicación estratégica de los denominados casos "Lava Jato" y "cuellos blancos"; además, fue jefa de prensa de la Academia de la Magistratura.

También se ha desarrollado como jefa y coordinadora en instituciones del sector público y privado. Actualmente, es Directora de Comunicaciones e Imagen del JNE.

La situación política en el Perú, actualmente, es muy grave por la convulsión social en la capital y otras zonas al interior del país, que al parecer no tienen visos de cese. Con un proyecto de ley aprobado en primera legislatura para anticipar elecciones en abril de 2024, las voces en la calle claman por un adelanto más corto, apuntando al 2023.

Así las cosas, y contextualizando el tema que nos convoca en este artículo, se produce una situación a nivel del legislativo bastante singular y es la propuesta que, en medio de todo esto, nace del grupo parlamentario del partido político Avanza País y que el 4 de enero de este año se presentó como

Proyecto de Ley Núm. 3889/2022-CR, Proyecto de reforma constitucional que recorta por única vez el mandato del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

¿Qué dice el proyecto de ley?

La exposición de motivos de este proyecto de ley no será juzgado por la suscrita, pero cabe anotar que se sostiene en una presunta desconfianza de la ciudadanía en las instituciones del sistema electoral y, precisamente, la recuperación de esa confianza se logrará recortando el mandato del presidente del Jurado Nacional de Elecciones y del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Esta afirmación se sostiene en el presunto fraude producido en las Elecciones Generales de 2021, sobre lo cual es por demás conocido que nunca se comprobó, porque NO existió. Así, se corrobora en informes de observadores nacionales e internacionales que acreditaron la corrección de las elecciones, por el archivo en la Fiscalía peruana de diversas denuncias, respecto a supuestas suplantaciones y firmas falsas de miembros de mesa e incluso por el archivo de la propia comisión congresal que se conformó para investigar el mentado fraude.

Ante esta pretensión del grupo parlamentario para sacar de sus cargos a las autoridades electorales, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones expresó mediante un comunicado público su rechazo al proyecto de ley, haciendo alusión a un anterior pronunciamiento en el que calificaba la situación

ESCENARIO ELECTORAL COOPERACIÓN INTERNACIONAL

de "Una intervención ilegal en el sistema electoral, mediante una ley con nombre propio, la que es además notoriamente inconstitucional".

Opiniones de constitucionalistas

Asimismo, diversos abogados y expertos electorales se pronunciaron sobre el proyecto calificándolo de inconstitucional, pero sobre todo como una grave amenaza a la autonomía institucional de estos organismos.

Es importante citar dos aspectos relevantes de un informe presentado ante el Congreso que elaboraron dos constitucionalistas, de renombre nacional e internacional, como lo son: Francisco Eguiguren y Pedro Grandez. En un primer momento, este interesante informe señala que:

El intento de reformar la Constitución, por parte de algunas bancadas del Congreso, para recortar el periodo de mandato (...) no solo es incompatible con otros valores del ordenamiento, como son la autonomía e independencia de las instituciones del sistema electoral; sino que, además, es una facultad que se está tratando de ejercer con objetivos totalmente lejanos de lo razonablemente aceptable en el marco constitucional. El cambio (...) conllevaría no solo un impacto negativo en la estabilidad y seguridad de tales instituciones, sino, lo que es más grave aún, en la solidez y transparencia democrática de los propios procesos electorales (Eguiguren & Grandez. Abogados, Asesores, Consultores, 2023).

Por otro lado, no debe perderse de vista lo que este informe recoge sobre el uso abusivo de los mecanismos de reformas constitucionales. Citando a Landau, D. (2013): "El "constitucionalismo abusivo" es definido por la doctrina contemporánea como "el uso de los mecanismos de cambio constitucional (enmiendas constitucionales y la reforma a una nueva constitución) para socavar la democracia" (Medida Cautelar, 2021).¹

Es entonces una pregunta válida ¿Cuál es el real objetivo de esta pretensión de reforma constitucional? y si dichas intenciones son más bien contrarias a la democracia y su fortalecimiento.

1 Landau, D. (2013). "Abusive Constitutionalism", Davis Law Review, 47, p.191.

Las redes sociales y la desinformación

El equipo de *fact checking* del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) elaboró un informe de social *listening* sobre un primer intento (inicialmente solo discursivo hasta que luego se concretó en el proyecto de ley) de remover a las autoridades electorales.

Este se realizó entre los días 12 y 13 de diciembre, posterior a las declaraciones públicas de una congresista de la agrupación parlamentaria de Avanza País, afirmando que las autoridades electorales debían ser removidas.

De los 32 tuits más retuiteados/compartidos (entre 690 y 190 retuits), 17 fueron mensajes que criticaron el afán de congresistas en su propuesta de cambiar a las autoridades electorales, incluyendo al JNE.

De hecho, el pronunciamiento de la parlamentaria motivó un rechazo en la red social Twitter —que analizamos— y los usuarios con gran alcance se manifestaron en torno a la posible intervención que tendría el Congreso sobre los entes electorales.

También, se visibilizó que quienes demandaban un cambio de las autoridades electorales (cuentas tuiteras) eran los mismos actores que movilizaron la narrativa del fraude electoral.

Finalmente, y como un hecho que tiene relación con el cumplimiento de una medida cautelar dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en favor del presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Jorge Luis Salas Arenas, respecto al ataque que ha sufrido como titular de este organismo electoral, principalmente, por parte de un sector político; cabe recordar lo que indica el texto de dicha medida:

Respecto al Presidente del JNE, la medida cautelar N° 607-2021 (Resolución N° 56/2021) disponiendo que el Estado garantice la continuidad de la labor del Presidente del JNE en sus labores sin ser objeto de amenazas, hostigamiento, o actos de violencia en el ejercicio de sus funciones (Medida Cautelar, 2021)².

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Resolución 56, Medida Cautelar No. 607-21. https://www.oas.org es/cidh/decisiones/mc/2021/Res_56-21_MC_607-21_PE_ES.PDF

ARTE Y CULTURA DEMOCRÁTICA



La forma artística de la democracia

Lic. Carlos Armijos Viscarra

Profesional del mundo de la comunicación con más de 15 años de experiencia en periodismo de fuentes sociales, culturales y económicas. Se ha desempeñado en unidades de Comunicación Social en medios masivos y en entidades públicas.

Autodidacta de la ilustración, formó junto a compañeros de la universidad la revista de humor "Caricato", proyecto que se mantiene hasta la actualidad, con más de 40 publicaciones de comic e historieta política de la coyuntura nacional e internacional.

Desde 2015, experto en la implementación de estrategias de comunicación corporativa, generación de contenido y administración de redes sociales, que lo llevan a incorporarse al periodismo digital.

Si realizamos una búsqueda en Internet con la palabra "democracia", como resultado obtendremos más de mil imágenes entre las que, seguramente, destacarán una papeleta o una urna. Estos resultados son representaciones gráficas de ese concepto, pero

¿Qué sucede en el campo del arte, cómo se representa artísticamente a la democracia?

¿Existe algún tipo de lenguaje implícito en la pintura, la escultura o lo escénico que la haga colectiva?

En gran parte del mundo, la institucionalidad electoral apunta a garantizar el ejercicio de los derechos políticos expresados a través del sufragio, de ahí la fijación en el voto (papeleta y urna) para representar gráficamente a la democracia, pero un paso más allá, la estética cumple un rol de mayor profundidad a la hora de desvelar el significado de los conceptos en la representación artística, que según Terry Eagleton (2011), parte del supuesto que: "el conocimiento estético media entre las generalidades de la razón y las particularidades de los sentimientos" (p.67).

ARTE Y CULTURA DEMOCRÁTICA

Esta idea nos permite abordar otra dimensión del sistema democrático que no consiste solo en el voto, le da existencia a otras formas de ver y representar a la democracia; y únicamente no me refiero a los hechos históricos y políticos de las naciones, de hecho la representación artística sobre la democracia no la limita solo al campo político, está presente en: la realización de pequeñas piezas teatro, en documentales, organización de exposiciones fotográficas, la danza como medio de transmisión de emociones, la lectura de poema y los mismos murales, que siendo pinturas, nos llevan a sentir y comprender un concepto más profundo de lo democrático. No estamos hablando del lenguaje universal del arte, sino de 'dispositivos estéticos', que nos ayudan a reconocer las sensaciones o sentimientos que provoca la admiración y aceptación cultural de una representación artística.

Debemos anotar que estos dispositivos estéticos son construcciones mentales de un conocimiento establecido, no son espontáneos, existen en función que alguien los crea y se encarga de definirlos. Son construidos de forma intencionada y consciente, como resultado de años de tradición y tienen impacto en los espacios en los que se producen, así como en las personas que los viven.

Estas características ayudan a consolidar los dispositivos estéticos en forma de metonimia que interpela a los observadores y activan sus mecanismos intersubjetivos afectivos, proporcionando información que rebasa al contexto político-histórico-social, al momento de interpretar una obra artística.



Foto: www.freepik.es

ARTE Y CULTURA DEMOCRÁTICA

Históricamente, la religión ha usado estos dispositivos a su favor para adoctrinar a las personas, así como los regímenes políticos, los sistemas económicos, las industrias, la publicidad; y, hoy en día, las redes sociales. Afirmar que la realidad requiere ser interpretada, nos habla de cómo se posicionan las transformaciones culturales y artísticas desde los ideales hegemónicos.

Sin guerer entrar en el campo del control social, este ensayo más bien analiza cómo la sociedad va aceptando y construyendo, en colectivo, conceptos a partir de emociones o sentimientos que les provoca el arte. Así, se confiere a la estética un lugar importante en la subjetividad, puesto que se centra en aquello que se siente, percibe y expresa. Sin embargo, el sujeto no forma automáticamente las maneras en las que crea esta relación con su entorno, las concepciones estéticas construyen de manera sociocultural y se posicionan en el pensamiento colectivo. Aunque se hable del sujeto y la representación de mundo que posee, esta se liga al valor que adquiere en la coyuntura compartida.

De otro modo, no se explica cómo se han adaptado de forma casi sin renuencia, desde maneras de vestir hasta la alimentación para incluir las dietas virales sin gluten; o cómo se replican los estándares de belleza sin preguntar a las personas si quieren modificar sus acciones en función de esa realidad. Estos dispositivos estéticos no son solo resultado de la admiración, sino de la articulación de todos sus rasgos, su construcción, su técnica, su

instalación, sus elementos físicos e inclusive hasta del lenguaje que acompaña a la representación artística.

De esta forma, la estética no se puede concebir fuera del espacio social que la enmarca, varios de los elementos que la conforman son acompañados de incidencias éticas y morales que repercuten en los espacios compartidos. Si bien las sociedades se guían por las emociones que logran los artistas con sus obras, los ciudadanos pueden ser sujetos activos en la realización artística y formar parte de la propia actividad, como en el teatro, danza, música, etc.

Estas actividades estéticas colectivas también nos ayudan a concebir cómo la democracia se puede fomentar desde una mirada estética, siendo esta una herramienta para el acercamiento a un ideal de democracia cultural. Más allá del temor a la hegemonía desde la representación, debemos analizar a las sociedades desde su contribución a la concepción de la democracia.

Al finalizar, con esta argumentación pretendo definir que las cuestiones estéticas no son únicamente un tema de filósofos y artistas. Las discusiones en torno a la representación gráfica que realizan los artistas sobre la democracia han hecho énfasis en que no solo las obras de arte son dignas del ojo estético, sino que la misma realidad al ser alterada, constantemente, influencia en las maneras en las que el ser humano se relaciona consigo mismo y con su entorno.



El fortalecimiento de la democracia requiere una justicia electoral, independiente, transparente y confiable.

- www.tce.gob.ec
- Tribunal Contencioso Electoral
 - **⑨** @TCE_Ecuador
 - tceecuador